



SECRETARIA. Montería, Septiembre 29 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MILENA RINCON HERRERA** contra el señor **FABIAN ASDRÚBAL NARANJO ORDOÑEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **FABIAN ASDRÚBAL NARANJO ORDOÑEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- NEGAR el decreto de alimentos provisionales solicitados, toda vez que la libelista debe cuantificar el monto de los mismos y como quiera que se solicitó la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por ser superior al salario mínimo mensual legal vigente, se deben acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario, según lo normado en el Art. 397 Inciso 1 del Código General del Proceso.

7°.- DECRETESE el cuidado personal de los menores hijos **MATHIAS MAEL NARANJO RINCÓN** y **ELIAH GABRIEL NARANJO RINCÓN**, a la madre señora **DIANA MILENA RINCON HERRERA**.

8°.- DECRETAR la medida de protección con fundamento en la Ley 294 de 1996 y lo relacionado con lo dispuesto en el art. 598 numeral F y con el fin de evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar y hacer cesar sus efectos, así que se exhorta al demandado cese todo acto presunto de violencia en contra de la demandante.

9°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

10°.- **RECONOCER** a la abogada **DARLYS KATRIN CORREA CARDOZO** identificada con la C. C. N° 1.063.135.376 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 180.391 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **DIANA MILENA RINCON HERRERA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00330 - 00 hoy 29 de Septiembre de 2021.-